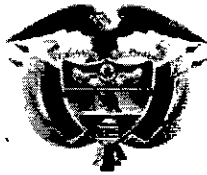


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Villavicencio, siete (07) de julio de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE(S):	SANDRA JOHANA JIMÉNEZ Y OTROS
DEMANDADO(S):	DEPARTAMENTO DEL META Y OTROS
RADICACIÓN:	50001-33-31-001-2006-00587-01

Tras examinar el expediente, se observa que a través de providencia fechada el 05 de mayo de 2017¹, se designó como perito al auxiliar de la justicia Luis Orlando Basto García, en su calidad de perito evaluador de daños y perjuicios, con el fin de rendir el dictamen pericial decretado, sobre lo que ha guardado silencio, de manera que, y en vista al tiempo transcurrido sin que el auxiliar haya acudido a posesionarse en su cargo, se hace necesario relevarlo y realizar una nueva designación, de conformidad con lo dispuesto en el literal b, numeral 1° del artículo 9 del C.P.C.²

Adicionalmente, mediante la providencia citada se **amplió por una sola vez** el término para rendir dictamen al perito Gustavo Rodríguez Lozada, término que precluyó el 31 de mayo de la actual anualidad, por lo que debe ser requerido para que allegue el experticio decretado. En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- Relevar al perito Luis Orlando Basto García, y en su lugar designar a Anderson Pinto Ladino, en su calidad de evaluador de daños y perjuicios.

SEGUNDO.- En consecuencia, comuníquese y tómesese posesión del cargo, a fin de que rinda el experticio requerido a Anderson Pinto Ladino, en su calidad de evaluador de daños y perjuicios, el **día 27 de julio de 2017 a las 8:30 am**, advirtiéndole lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 2 del artículo 9° del Código de Procedimiento Civil.

TERCERO.- Requírase al perito Gustavo Rodríguez Lozada para que, con destino a este expediente, allegue el dictamen pericial decretado, visto a folios 13 y 14 de la demanda (cuaderno de primera instancia).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Visible a folio 82 del cuaderno de segunda instancia.

² Art. 9, numeral 1°, literal b): «La designación será rotatoria, de manera que la misma persona no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista. Empero, si al iniciarse o proseguirse una diligencia faltaren los auxiliares de la justicia o colaboradores nombrados, podrá procederse a su reemplazo en el acto, con cualesquiera de las personas que figuren en la lista correspondiente, y estén en aptitud para el desempeño inmediato del cargo. Cuando en el respectivo despacho faltare la lista, se acudirá a la de otro del mismo lugar, y en su defecto se hará la designación en persona debidamente calificada para el oficio».

REFERENCIA:	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE(S):	SANDRA JOHANA JIMÉNEZ Y OTROS
DEMANDADO(S):	DEPARTAMENTO DEL META Y OTROS
RADICACIÓN:	50001-33-31-001-2006-00587-01

